

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 17 de Mayo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 107
----------	-----------------------------------------------------------------	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1129

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Isidro Barbosa R 113

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Representante de Nicaragua a Reunión del Centro Interamericano de Administradores Tributarios. 1132

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Declárase de Utilidad Pública Planta Térmica de Managua y Proyecto Hidroeléctrico Santa Bárbara. 1131

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de R.vas.- (Continúa) 1134

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Privilegios y Franquicias a Sociedad Molduras Exclusivas, S. A. 1143

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes. 1143
Nombre Comercial. 1144

SECCION JUDICIAL

Remates. 1144
Citación a Accionistas de Embotelladora Nacional, S. A. 1144

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Sexto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día **Martes**

diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Agapito Fernández García y Señora Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Don César Acevedo Quiroz, Dr. Daniel María Arauz, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don Alfredo Brantome, Don León Cabrales, Dr. Salvador Castillo, Don Arturo Cerna Salgado, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Dr. José María Moncada, Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. Juan Munguía Novoa, Don Róger Rodríguez, Dr. Salvador Castillo, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Enrique Fernando Sánchez, Dr. Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Ernesto Urcuyo Malliño e Ildo Sol.

1.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior con las siguientes modificaciones:

Por parte del Diputado Dr. Munguía Novoa, porque no aparece la intervención suya, así como también la del Diputado Dr. Morales Marengo en lo relativo al debate sobre el Proyecto de Decreto declarando día feriado el 18 de Enero; asimismo pide el Diputado Munguía Novoa a la Mesa Directiva que al redactar las actas se trate con mayor respeto al mencionar a los Representantes anteponiéndoles un calificativo adecuado.

Por parte del Diputado Hidalgo, porque no hace constar el acta de que el Art. 30., fue aprobado de conformidad con su moción aprobada. Por parte del Diputado Romero Castillo, porque el acta no explica en que difiere el dictamen del proyecto del Ejecutivo y las razones que da para esa recomendación de reforma.

3.—La Secretaría da lectura a la reforma que hace el Senado en relación al Proyecto de Decreto, declarándose día de Fiesta Nacional el 18 de Enero de cada año.

Se somete a discusión la reforma.

Como primer orador interviene el Honorable Diputado Dr. Juan Munguía Novoa. Se expresa diciendo que la Reforma propuesta por la Honorable Cámara del Senado, suprime la perennidad que debe tener tan magna fecha, como es el 18 de Enero; la Honorable Cámara de Diputados le da toda la relevancia al decir que éste y todos los días 18 de Enero de cada año serán de Fiesta Nacional, además agrega que la Constitución de la República en su artículo 166 especifica que la Honorable Cámara de Diputados puede mantener su criterio con 2/3 de los votos, pero nosotros, dice, debemos mantener nuestro criterio no sólo por 2/3 sino por unanimidad y hace formal moción en ese sentido el distinguido orador.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Dr. Salvador Castillo y se expresa diciendo que en el fondo está de completo acuerdo con lo propuesto por el Honorable Diputado Dr. Munguía Novoa; pero que considerando la premura del tiempo y la urgente necesidad para que el día de mañana sea declarado día de Fiesta Nacional, es necesario, dice, que la Honorable Cámara de Diputados deponga el orgullo y que por esta vez se acepte la reforma que propone la Honorable Cámara del Senado y más tarde, a iniciativa de cualquier honorable Representante puede someterse un Proyecto de Decreto que involucre la reforma que originalmente propuso la Honorable Cámara de Diputados.

Interviene el honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo y dice que aunque se debiera estar de acuerdo con el Honorable Diputado Dr. Munguía Novoa, se impone la necesidad de que el día de mañana sea declarado día de Fiesta Nacional y para ello se debe apoyar el criterio del honorable Diputado Dr. Castillo, porque de no ser así, se corre peligro que no pase esta ley, y por eso, finaliza diciendo, pido a la representación nacional que se dé aprobación a la reforma que envía la honorable Cámara del Senado.

El honorable Diputado Dr. Romero Castillo se pronuncia en contra de lo propuesto tanto por el honorable Diputado Dr. Munguía Novoa, como por lo expresado por el honorable Diputado Dr. Castillo, porque el Senado en estos momentos está sesionando y está a la expectativa de lo que esta honorable Cámara resuelva, por lo tanto, dice, rechazamos la reforma que hace esa

honorable Cámara y dejar que ellos carguen con la responsabilidad, si este proyecto de Decreto no pasa.

Se expresa el honorable Diputado Dr. Urbina Romero diciendo que es de lamentar que el Senado dé esa nota discordante en lo que se refiere a la celebración del Centenario de nuestro Gran Panida, Rubén Darío, porque todos los nicaragüenses, sin distinción de credo político ni religioso, están deseando, que se dé a este día 18 de Enero, toda la solemnidad que merece, consagrando el recuerdo imperecedero de nuestro Rubén. El hombre que hizo que Nicaragua fuera grande. No hay razón alguna que sea valedera para que el Senado se oponga además, dice, que sea declarado día de Fiesta Nacional no significa que haya vacancia. No aceptemos la reforma y de acuerdo con el Arto. 166 Cn., devolvámosla a la honorable Cámara del Senado y que ellos sean los responsables si el Proyecto no pasa y Nicaragua se queda sin su día de Fiesta Nacional.

En su intervención el honorable Diputado Acevedo Quiroz, expresa que no cabe ninguna otra alternativa, lo único que se puede hacer es que la honorable Cámara de Diputados mantenga su criterio y que la honorable Cámara del Senado tiene el deber de sesionar. En cada nicaragüense, palpita el entusiasmo, para la augusta fecha, en toda la América hispánica, se está celebrando el Centenario del Nacimiento de Rubén Darío, en la Cuba misma. Rechacemos esa reforma que propone la honorable Cámara del Senado y que sean ellos los responsables.

Nuevamente interviene el honorable Diputado Dr. Munguía Novoa e insiste en su criterio de que la reforma propuesta por la honorable Cámara del Senado debe de regresarse. Sería muy hermoso, dice, que al caer la tarde, se anuncie en toda la república por medio de Bandos, que se ha declarado día de Fiesta Nacional, el 18 de Enero.

El honorable Diputado Dr. Morales Marreco, manifiesta que es lamentable la situación que ha creado con esta reforma la honorable Cámara del Senado, siendo como es, dice, un malentendido, porque al declararse un día de Fiesta Nacional, no significa que haya vacancia. Después, agrega, se corre el peligro de que si la honorable Cámara de Diputados, mantiene su criterio, el pueblo nicaragüense se quede sin su día de Fiesta Nacional y se compará de ello al Congreso Nacional, creo, finaliza diciendo, que lo que cabe por ahora es aprobar la reforma.

El honorable Diputado Dr. González Balcodano, expresa estar en completo desa-

cuerdo con lo dicho por el honorable Diputado Dr. Castillo. Opina que el proyecto debe mantenerse tal como está, porque lo que se está haciendo no es más que un acto de reconocimiento a quien nos diera tanta fama, dice, en esta ocasión es obligación nuestra mantener el proyecto tal como está porque creo, continúa, que haríamos mal y restaríamos importancia a todos los actos darianos con sólo poner en discusión este asunto.

En su intervención el honorable Diputado López Cuevas, expresa que no tiene lógica, la actitud asumida por la honorable Cámara del Senado; se trata de enaltecer la memoria de Rubén Darío y con esa reforma le negamos el reconocimiento que todo nicaragüense debe tener para nuestra máxima gloria. Finaliza diciendo que la representación debe mantener el criterio de la honorable Cámara de Diputados.

En su intervención el honorable Diputado Sánchez Brenes, se pronuncia porque la Cámara mantenga su criterio.

Se declara suficientemente discutido.

El honorable Diputado Dr. Urbina Romero expresa que la representación está anuente en rechazar la reforma que propone la honorable Cámara del Senado, por consiguiente no cabe más que proceder a la votación.

El honorable Diputado Presidente expresa que las reformas son incongruentes, paradójicas y contradictorias; y denuncia ante la honorable representación que ya la honorable Cámara del Senado estaba pre-dispuesta a reformar lo enviado por esta honorable Cámara. Y agrega, que se está en mora con Rubén Darío desde hace 50 años, se debe declarar Fiesta Nacional éste y todos los 18 de Enero venideros y si la honorable Cámara del Senado no da aprobación, será ella la responsable única y exclusivamente.

Habiendo declarado suficientemente discutido el asunto y no habiendo más oradores, se somete a votación, siendo el cómputo: tres votos a favor de la reforma y el resto en contra, en consecuencia, queda rechazada la reforma de la honorable Cámara del Senado.

Luego se discute y aprueba la moción de la honorable Diputada Señora Mary Cocó Maltez de Callejas, en el sentido de aprobar la presente acta dispensándole su lectura.

4.—Se levanta la sesión y el honorable Diputado Presidente recuerda a la representación la sesión que va a celebrarse en

Honor a Rubén Darío, el próximo 19 de los corrientes.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Agapito Fernández G.,
D. S.

Mary Cocó Maltez de Callejas,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Isidro Barbosa R.

Exp. No. 59

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, que el señor Isidro Barbosa R., mayor de edad, casado, Maestro de Educación Pública y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdoba y Doce Centavos (C\$ 19,965.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de glosa de esta Sala, señor Pedro J. Romero G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, según folio 14, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, de conformidad con auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana, de este mismo día, mes y año y que corte al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito presentado el veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel

Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante señor Isidro Barbosa R., en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al pie de ese mismo folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos incluidos en este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidro Barbosa R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solven-

tes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, VIGESIMO-CUARTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Representante de Nicaragua a
Reunión del Centro Interamericano
de Administradores Tributarios

No. 113

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Autorízase al Señor Don Ofilio Lacayo, para que en su carácter de Director General de la Administración de Impuestos, asista a la Reunión del Centro Interamericano de Administradores Tributarios que se celebra en la ciudad de Panamá, República de Panamá y que finaliza el próximo día diez del presente mes.

Segundo:—Mientras dure la ausencia del Señor Don Ofilio Lacayo, desempeñará las funciones de Director General de la Administración de Impuestos, sin recargo presupuestario, el Señor Secretario General de la misma Dirección, Doctor Napoleón Sequiera Valdivia, y las de este último el Señor Humberto Carrión Castillo, Jefe de la División de Contabilidad Centralizada de la Dirección General de la Administración de Impuestos.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

**Declárase de Utilidad Pública Planta
Térmica de Managua y Proyecto
Hidroeléctrico Santa Bárbara**

No. 10—D

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que según el Artículo 12 de la Ley Sobre la Industria Eléctrica, para llevar a cabo la generación, transformación, transmisión y venta de energía eléctrica se requiere la obtención previa de una concesión.

II

Que según el Artículo 6 de la misma Ley, los recursos naturales de energía hidroeléctrica que puedan ser explotados para los fines de la industria eléctrica son propiedad del Estado.

III

Que para los efectos del Artículo 12 de la misma Ley, le fue otorgada concesión a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, según Acuerdo No. 31—C del 30 de Julio de 1957, publicado en «La Gaceta» No. 199 del 2 de Septiembre de 1957, para la generación, transmisión, transformación, distribución y venta de energía eléctrica en bloque en todo el territorio nacional con las excepciones indicadas en dicho Acuerdo.

IV

Que para la ejecución de las obligaciones que implican el Acuerdo de concesión arriba mencionado, la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, en base a un planeamiento general elaborado recientemente, necesita proceder a la construcción inmediata de una Planta Térmica y del Proyecto Hidroeléctrico «Santa Bárbara», Segundo Desarrollo del Sistema T.M. V., que tiene por objeto primordial el progreso general de la Nación.

V

Que para la ejecución de tales obras que comprenden parte del desarrollo eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, a cargo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, es indispensable y necesaria la adquisición de tierras y servidumbres sobre propiedades particulares, así como también la reservación de los recursos naturales de los Ríos Tuma y Viejo, facilidades por las que forzosamente tendrán que construirse, pasar y utilizar las Obras de estos Proyectos.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de conformidad con el Capítulo VII de la Ley sobre la Industria Eléctrica, publicada esta última en «La Gaceta» No. 86 del 11 de Abril de 1957 y de

los Artículos 5 y 7 de la Ley de Expropiaciones.

Acuerda:

Arto. 1.—Declárese de utilidad pública todas las obras necesarias para la ejecución de los Proyectos de Generación (Planta Térmica de Managua y Proyecto Hidroeléctrico «Santa Bárbara») del Sistema Interconectado Nacional de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza.

Arto. 2.—Decláranse recursos reservados para el Sistema Hidroeléctrico de los Ríos Tuma, Matagalpa, Viejo (T.M.V) que comprende parte del Sistema Interconectado Nacional, las corrientes y cuencas de aguas de esos Ríos y sus afluentes desde sus respectivos nacimientos hasta los siguientes lugares:

- a.—Río Tuma hasta su cruce con la carretera Matagalpa Río Tuma, en el Departamento de Jinotega.
- b).—Río Viejo en todo su recorrido hasta su desembocadura en el Lago de Managua.
- c).—Río Grande de Matagalpa en todo su recorrido hasta su confluencia con el Río Tuma en el Departamento de Zelaya.

Arto. 3.—Desde el día que entre en vigor el presente Acuerdo, ninguna persona natural o jurídica podrá obtener nueva concesión de explotación de las aguas en las cuencas referidas, sin la debida autorización de la Comisión Nacional de Energía.

Arto. 4.—Designase a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Ente Autónomo del Estado, para llevar a cabo la Construcción de las Obras correspondientes a ambos Proyectos; la Empresa Nacional de Luz y Fuerza tendrá facultades para solicitar y gestionar las expropiaciones y servidumbres que sean necesarias durante el curso de dichas construcciones.

Arto. 5.— Las obras a efectuarse y que constituyen la nueva ampliación del Sistema Interconectado Nacional son las siguientes:

1.—Una Planta Térmica a Vapor de 40.000 KW de capacidad, aproximadamente, a instalarse en la ciudad de Managua y líneas de distribución Primaria.

2.—Una Planta Hidroeléctrica de 50.000 KW de capacidad, aproximadamente, que utilizará las aguas de los Ríos Tuma, Matagalpa y Viejo; planta ubicada sobre el curso del Río Viejo entre el cruce de la carretera Interamericana con el Río Viejo, y la confluencia de la quebrada «El Carrizal» con el mismo Río Viejo en las cercanías del poblado «La Rauda». El Proyecto Hidroeléctrico atrás mencionado comprende las siguientes obras:

- a) —Un Vaso de Almacenamiento para regulación de las aguas, en el Valle de Sébaco.
- b) —Una presa sobre el Río Viejo en el sitio denominado «Santa Bárbara».

- c) —Un canal de aducción que corre en dirección norte-sur de aproximadamente tres kilómetros de longitud.
- d) —Un túnel de aducción de aproximadamente seis kilómetros de largo que capta las aguas derivadas por el canal de aducción.
- e) —Una tubería forzada y una Casa de Máquinas donde estarán ubicadas las unidades generadoras con 50 000 KW de capacidad.
- f) —Subestaciones elevadoras y receptoras y líneas de transmisión de alta tensión (138 000 voltios) que conectarán la Planta «Santa Bárbara» con la ciudad de Managua y la línea de Transmisión Sébaco León actualmente en construcción.
- g) —Líneas de distribución primaria de... 24.900 y 13 200 voltios de tensión a construirse dentro del área que abarca la concesión de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza.
- h) —Caminos de acceso a las diversas obras desde las carreteras, Panamericana y Telica-San Isidro.

Arto. 6.—El presente Acuerdo entrará en vigor desde la misma fecha de publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Abril de 1967.—LORENZO GUERREÑO, Presidente de la República.— *General Arnoldo García*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas (Continúa)

CEMENTERIOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
7) <i>Preparación de Cadáveres, Embalsamamiento y Autopsia:</i>				
1º) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos.				₡ 500.00
De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver. Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos.				300.00
2º—Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos.				1,000.00
De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento.				
Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos				500.00
3º) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San José o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:				
Por derecho de Morgue.				1,000.00
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se				

CEMENTERIOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---------------------------------------------	----------------------------------------	---------	--------

cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practiquen preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

8) *Sala de Rehabilitación (Pediatria "E")*

Pensionistas de Primera:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión)
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

\$ 20.00

9) *Pensionistas de Segunda:*

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión)
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

10.00

Indigentes

Gratis

Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagarán por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

10) *Tiendas de Oxígeno y Succionador:*

Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital	\$ 30.00
Pensión Primera y Especial	25.00
Pensión Segunda	20.00
Pensión Popular	5.00
Indigentes	Gratis

\$ 30.00
25.00
20.00
5.00
Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el dete-

HOSPITALES:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACIÓN		
	Una sola vez	Mat. Anual		
rioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.				
11) <i>Prematuros:</i>				
Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital				\$30.00
Niños de Pensión Primera y Especialidades				30.00
Niños de Pensión Segunda				20.00
Niños de Pensión Popular				5.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él				Gratis
12) <i>Departamento de Rayos X:</i>				
<i>Radiografías: De Primera Clase:</i>				
Mano, muñeca, Tobillo — 1 película 8x10 (con dos Exp.)				\$ 60.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8x10				70.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12				60.00
Clavaje en Sala de Operaciones				250.00
Cráneo — 2 películas 10x12				80.00
Columna — 2 películas 14 x 17				100.00
Tórax — 1 película 14x17				70.00
Abdomen — 1 película 14x17				70.00
Arteriografía: Angiocardiografía				300.00
Pelvimetría				150.00
Estómago				150.00
Colon				150.00
Pielografía				150.00
Colangiografía (biligrafina)				150.00
Historosalpingografía				150.00
Vesícula Oral				120.00
Tomografía				200.00
Mielografía				180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				250.00
<i>De Segunda Clase:</i>				
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8x10 (con dos Exp.)				50.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8x10				60.00
Cadera, hombro — 1 película 10x12				50.00
Clavaje en Sala de Operaciones				225.00
Cráneo — 2 películas 10x12				70.00
Columna — 2 películas 14x17				90.00
Tórax — 1 película 14x17				60.00
Abdomen — 1 película 14x17				60.00
Arteriografía: Angiocardiografía				250.00
Pelvimetría				120.00
Estómago				120.00
Colon				120.00
Pielografía				120.00
Colangiografía (biligrafina)				120.00
Histerosalpingografía				120.00
Vesícula Oral				100.00
Tomografía				180.00
Mielografía				150.00

HOSPITALES:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
Neumoencefalograma y Ventriculografía				225.00
<i>De Tercera Clase:</i>				
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8x10 (con dos Exp.)				40.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8x10				50.00
Cadera, hombro 1 película 10x12				40.00
Clavaje en Sala de Operaciones				200.00
Cráneo — 2 películas 10x12				60.00
Columna — 2 películas 14x17				80.00
Tórax — 1 película 14x17				50.00
Abdomen — 1 película 14x17				50.00
Arteriografía: Angiocardiografía				200.00
Pelvimetría				100.00
Estómago				100.00
Colon				100.00
Pielografía				100.00
Colangiografía (biligrafina)				100.00
Histerosalpingografía				100.00
Vesícula Oral				80.00
Tomografía				150.00
Mielografía				120.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				200.00

NOTA: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

CAPITULO IV

IMPUESTOS:

Arto. 4.—Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Rivas los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artículos, en los términos que en ellos se especifican:

Sección 1.— Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5.—Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Rivas, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de

₡ 2.00

Por cada cien kilos o fracción.

Arto. 6.—Se acreditará al pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Rivas la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7.—Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

HOSPITALES:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
---------------------------------------------	----------------------------------------	---------	---------

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1.º de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡ 2.20 (Dos Córdobas con veinte Centavos), por cada cien kilos o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Rivas.
- El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Rivas.
- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1 % del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor; están exentos de este impuesto, los distribuidores que compren en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

Sección II.—Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Arto. 8.—Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Rivas

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
vas, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del				5%
Arto. 9.—Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:				
a) Exhibiciones cinematográficas:				
1. En Rivas, sobre el valor de las admisiones				2.5%
2. En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones				2%
b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones				
				10%
c) Circos, de Empresas Nacionales, por función				
				₡ 10.00
d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y populares.				
e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupas, Bingo, etc., pagarán por cada noche:				
1. En Rivas				5.00
2. En otros lugares del Departamento				3.00
Arto. 10.—Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1. Ruletas que paguen 35 tantos por 1				₡ 60.00
2. Ruletas que paguen 15 tantos por 1				30.00
3. Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos				20.00
4. Idem, que paguen 15 tantos por 1				10.00
5. Chingo-Lingo, por cada mesa				5.00
6. Toro-Rabón, por cada mesa				5.00
7. Tururo (sirena, monito, etc.)				1.00
8. Siete-Siete, por cada mesa				1.00
9. Tiro al blanco, por cada puesto				1.00
10. Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma.				
Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal En-				

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
cargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta				50.00
11. Cantinas y Salones de Baile de Primera clase				10.00
12. Idem, de segunda clase				5.00
13. Idem, de tercera clase				2.00
14. Salón de baile, establecido a 2 cuadras del lugar de la fiesta				2.00
15. Cantina y Restaurante de Primera clase				10.00
16. Idem, de segunda clase				6.00
17. Cantina solamente, primera clase				4.00
18. Idem, de segunda clase				2.00
19. Idem, de tercera clase				1.00
20. Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21. Refresquerías				Libre
22. Cantina con espectáculos (Shows)			¢	12.00
23. Espectáculos públicos: (Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza)				3.00
24. Corridos de toros, 5% sobre la entrada bruta				5%
25. Carrouseles a motor			¢	3.00
26. Idem, por fuerza humana				3.00
27. Rueda de Chicago, paraguas, aviones a motor etc.				3.00
28. Ventas de uvas, manzanas, etc.				Libre
29. Ventas de confites, cigarrillos etc.				Libre
30. Carretones de sorbetes, aguas gaseosas				Libre
31. Bateas de sandías, y otras frutas nacionales				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aun cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11.—Los empresarios de Espectáculos Públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el Empresario o su Representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del impuesto sobre Ad-

CEMENTERIOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS
Una sola vez	Mat. Anual		

misiones a Espectáculos Públicos. Los Empresarios de Salones y otros locales de Espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro Empresario.

Arto. 12.—Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente.
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13.—La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinado a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Sección III.—Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:

Arto. 14.—*Constitución de Sociedades:*

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento de Rivas, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción, en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

a) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción hasta por \$ 100,000.00	\$ 5.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción en exceso de \$ 100,000.00 hasta \$ 1,000,000.00	3.00
c) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción, en exceso de \$ 1,000,000.00	2.00

Arto. 15.—*Aumento de Capital de la Sociedad:*

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el Capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Compañías Extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil del Departamento de Rivas:

Arto. 16.—Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---------------------------------------------	----------------------------------------	---------	--------

deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectúen en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡ 500.00 equivalente a un capital mínimo de Cien Mil Córdobas (₡ 100,000.00)

(Mínimo)	₡ 500.00
----------	----------

Arto. 17.—Disolución de Sociedad:

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital.

Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Arto. 18.—Transformación de Sociedad:

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con mínimo de ₡ 100.00 de impuesto
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimo total de ₡ 100.00 de impuesto
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades

(Mínimo)	100.00
----------	--------

(Mínimo)	100.00
----------	--------

Sección IV.—Impuestos Varios:

Arto. 19.—Construcciones:

Las personas que deseen construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia, en el Departamen-

CEMENTERIOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
---------------------------------------------	----------------------------------------	---------	---------

to de Rivas, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular.

La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo, reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá el permiso correspondiente, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Traspaso de Privilegios y Franquicias a Sociedad Molduras Exclusivas, S. A.

No. 1209—B/U No. 597385—₡ 156 00

Resolución No. 140

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las diez de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por los Sres. Humberto Argüello Téfel, Alvaro Apestegui Sobrado y Dr. Fernando J. González para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuaron a la Sociedad «Molduras Exclusivas, Sociedad Anónima» de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en el Decreto No. 149 del 21 de septiembre de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 263 del 17 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: La comunicación de fecha 7 de marzo de 1967, por la cual el Ministerio de Economía autoriza a los señores solicitantes para efectuar el Traspaso en referencia.

TERCERO: La Escritura Pública No. 37 autorizada en la ciudad de Managua por el Notario Doctor Rolando Mayorga Orozco, a las once de la mañana del día once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la cual consta que los señores Humberto Argüello Téfel, Alvaro Apestegui Sobrado y Dr. Fernando J. González, ceden los privilegios y franquicias otorgados a ellos por el

Decreto mencionado en el Visto Primero, a la Sociedad «Molduras Exclusivas, S. A.» y en la que también consta la aceptación de parte de ésta del Traspaso aludido y la asunción de parte de la misma de las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o Traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

PRIMERO: Considerar a la Sociedad «Molduras Exclusivas, S. A.» como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero que antecede.

SEGUNDO: Sujetar a la Sociedad «Molduras Exclusivas, S. A.» a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

TERCERO: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta»—*Ernesto Navarro R.*—Ministro de Economía.—Ante mí: *Mario Oviedo R.*—Oficial Mayor de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

No 1256 — B/U No 603265—₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos, ofrece venta de derechos Patente No 972:

«Preparación Dentífrica»

Managua, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Alejandro Carrlón.

3 1

Nº 1257— B/U Nº 603265— ₡ 45.00
Colgate - Palmolive Company, de los Estados Unidos, ofrece venta de derechos Patente Nº 973: «Dispersiones de Goma Sintética»
Managua, diez de Marzo de mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Carrión.

3 1

Nº 1258 — B/U Nº 603265 — ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos, ofrece venta de derechos Patente Nº 974. «Recipiente Dispensador Flexible»
Managua, diez de Marzo de mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Carrión.

3 1

Nombre Comercial

Nº 1267 — B/U Nº 603252— ₡ 90.00
Compañía Centroamericana de Mercado, por medio de apoderado, solicita Nombre Comercial: «Compañía Centroamericana de Mercado» con el dibujo de un círculo con las letras «CCM». Para: Un Establecimiento para la Venta de Mercaderías en General.
Oyense Oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, dos de Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1251 — B/U Nº 603259 — ₡ 135.00
Cuatro tarde veinticinco corrientes, este Juzgado subastará finca rústica «Santa María», jurisdicción Diramba; lindante: oriente, Salvador Bermúdez; poniente, Inés Mendieta y otros; norte, Cástulo Palacios; sur, Claudio Martínez y otros.
Base: Cuatro Mil Córdobas, intereses y costas.
Ejecución: Banco de la Vivienda de Nicaragua v.a. María González Cerda.
Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, once Mayo mil novecientos sesentisiete.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2º Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 2

Nº 1286 — B/U Nº 584550— ₡ 135.00
Once y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Mayo corriente, subastará al mejor postor en este Juzgado, inmueble inscrito en Registro Público de Managua con Nº. 29,989. Tomo 401, folio 76, consistente casa y solar 10 por 30 varas, cañón taquezal, techo tejas, situado «El Patiño» o «Luciernaga» en Managua, Décima Avenida S resate, estos linderos: oriente, Matilde de Neret; poniente, Avenida dicha; norte y sur, Carlos Morales.
Ejecución: sentencia José Ramón Carvallo contra Sucesores de Aidalina Lacayo de Agullar.
Avalúo ₡ 72,440.00.
Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Mayo mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Pérez, Secretario.

3 2

Nº 1274 — B/U Nº 554336— ₡ 90.00
Tres tarde doce Junio corriente año, subastará este Juzgado, finca Cerro Colorado, jurisdicción San Ramón, trescientas manzanas, conteniendo mejoras, lindando: oriente, Julio Morales y otro; occidente, Rumualdo Sequeira; norte, Rumualdo Sequeira y otros; sur, Pedro Castro y otra.
Ejecuta: Noel y Gladys Rivera a Petrona de Buechling por Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo nueve, mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 2

Nº 1287 — B/U Nº 603282— ₡ 45.00
Diez mañana, veintete Mayo corriente, Despacho, venderá martillo:
Camión Isuzu TX050U.
Ejecución: Paiza
Contra José Baltodano.
Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesentisiete.—I. Palma, Juez.—F. Castillo F., Srlo.

3 1

Nº 1288 — B/U Nº 603281— ₡ 45.00
Once mañana, veintete Mayo corriente, Despacho, venderá martillo:
Camioneta International.
Ejecución: Cyma.
Contra Sucesores Ramón Outlerrez.
Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesentisiete.—I. Palma, Juez.—F. Castillo F., Srlo.

3 1

Nº 1290 — B/U Nº 585757 — ₡ 15.00
Veintisiete mes corriente, rematará semirústica, oriente, Helodoro Robleto; poniente, Laguna; norte, B Jadero; sur, Bajadero.
Ejecuta: Rodolfo Caldera-Horacio Jarquín.
Juzgado Local Civil. Masaya, once Mayo, mil novecientos sesentisiete. — Julio C. Pérez Pérez, Juez Local Civil.

Pagó sólo una publicación.

Nº 1293 — B/U Nº 585697 — ₡ 15.00
Tres tarde veintés Mayo rematará finca rústica, jurisdicción Nindirí; Setecientos Cincuenta Córdobas.
Oyense posturas.
Ejecuta: Agustín Molina contra Juan Molina.
Juzgado Local Civil. Masaya, doce Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Atilio Garay, Srlo.

Pagó sólo una publicación.

Nº 1302 — B/U Nº 603287 y 585758 — ₡ 30.00
Tres y media tarde, veintisiete corriente rematará finca rústica; oriente, David Lacayo; norte, Francisco Espinoza; poniente, sur, Miguel Selman.
Ejecuta: María Rivas-Berta Reyes.
Juzgado Local Civil. Masaya, once Mayo mil novecientos sesentisiete. — Julio C. Pérez P., Juez Civil.

Pagó sólo una publicación.

Citación a Accionistas de Embotelladora Nacional, S. A.

Nº 1311 — B/U Nº 603292— ₡ 90.00

La Junta Directiva de «Embotelladora Nacional, S. A.», cita a sus accionistas a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en Managua en el Salón de Sesiones de su Plantel, a las tres de la tarde del cinco (5) de Junio próximo, para conocer los Informes Administrativos y Financieros sobre el ejercicio económico concluido el 30 de Junio de 1966; y la elección de Miembros que en el siguiente período han de integrar las respectivas Juntas Directivas y de Vigilancia. Se tomarán en cuenta a los tenedores de acciones registrados hasta el 31 del corriente mes, fecha en la que el registro de transferencia quedará suspendido hasta el fin de la sesión, y hasta esa misma fecha, los Poderes suficientes de los que hayan de comparecer por ellos deberán ser presentados, pues el registro de los asistentes se cerrará en esa fecha.

Dado en Managua, en la Oficina de la Secretaría, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Ramiro Sacasa Guerrero, Director-Secretario.

1